



CONTRATO N° 93 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ASISTENCIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO. LEÓN ALBERTO PÉREZ GARCIA

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LEÓN ALBERTO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.535.492, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, y teniendo como marco de referencia y actuación la Ley 643 del 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo a las políticas establecidas por la Organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación, y para la comunidad en general. 2. Que la Subgerencia Financiera abarca los procesos de Tesorería, Presupuesto, Cartera y Contabilidad. 3. Que este último es responsable directo del manejo del sistema de información contable y fiscal con el cual debe satisfacer y atender, por tratarse de una Entidad bastante regulada y controlada, los requerimientos de información periódica y extraordinaria de los diferentes organismos de control: Superintendencia de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), Contaduría General de la Nación, Asamblea Departamental, entre otros; adicionalmente debe cumplir de forma oportuna con una gran carga de obligaciones fiscales y tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. 4. Que la Lotería de Medellín también es responsable del manejo administrativo, financiero contable y fiscal de la Sociedad de Capital Público Departamental. 5. Que en atención a que los requerimientos de información y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas se encuentran concentradas en la coordinación de Contabilidad, la cual además debe atender y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que implica el proceso contable y la administración del sistema de información, se considera prudente segregar el manejo de los impuestos con el fin de mitigar el riesgo inherente a la gran carga de obligaciones fiscales y tributarias que le puedan generar posibles sanciones a la Lotería de Medellín, por lo que se evidencia la necesidad de contratar a una persona, natural o jurídica, que apoye y asesore todo el proceso tributario y fiscal de la Entidad, para atender de manera oportuna, confiable y con el cabal y acertado cumplimiento de la normatividad tributaria que regula las Loterías, y así evitar incurrir en sanciones y posibles litigios, y para mitigar los riesgos inherentes a los diferentes impuestos y obligaciones fiscales que aplican a la Entidad, toda vez que en la entidad no hay un profesional que pueda realizar esta prestación. 6. Que el proceso contractual fue aprobado en el comité de contratación 44 del 26 de octubre de 2021. 7 Que por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales especializados en legislación tributaria para la asistencia y el acompañamiento en el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Lotería de Medellín y la Sociedad de Capital Público. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo las siguientes actividades durante la ejecución del contrato: a. Actuar ante la Lotería de Medellín como un facilitador en el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos y con el cumplimiento de las normas fiscales vigentes. b. Someter a consideración de la contratante las observaciones y comentarios sobre los temas relevantes encontrados en la preparación de las por las po







declaraciones tributarias que brinden elementos de juicio para la Lotería de Medellín y la Sociedad de Capital Público Departamental en la toma oportuna de decisiones. c. El profesional tributario se encuentra sobre la base de un servicio profesional para el asesoramiento y presentación de las declaraciones tributarias de noviembre 11 de 2021 a agosto 31 de 2022. El alcance del servicio se desarrolla de la siguiente manera: 1. Declaraciones: Las declaraciones que estarán bajo el compromiso, son las siguientes: a. Declaraciones de retención en la fuente correspondiente a los meses de octubre de 2021 hasta las correspondientes a agosto de 2022. b. Declaraciones de IVA correspondiente a los meses de octubre de 2021 hasta las correspondientes a agosto de 2022. c. Declaraciones Departamentales y Municipales, entre las cuales están: Industria y Comercio, Estampillas, Impuesto a Ganadores, Impuesto a caducos, Contribución Especial, Tasa Prodeportes, correspondiente a los meses de octubre de 2021 hasta las correspondientes a agosto de 2022. 2. Consultas día a día: Atender las consultas que surjan en el día a día sobre temas tributarios que tengan directa relación con el desarrollo del contratista de impuestos y que considere las operaciones de la Lotería de Medellín y la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., las cuales se canalizarán a través del ejecutivo que se designe para asegurar su adecuado manejo, así como, la confidencialidad de los temas a que haya lugar. 3. Corrección de declaraciones: Se encargará de corregir las declaraciones de Renta, IVA, ICA y Retención en la Fuente que llegaren a ser necesarias acordes con los eventos que se presenten, para lo cual, la Lotería de Medellín dispondrá de la información documentada necesaria para hacer las correcciones oportunas que las circunstancias así lo ameriten y que hagan referencia a las declaraciones que estén bajo esta responsabilidad. 4. Respuesta a requerimientos ordinarios: Apoyar la respuesta a los requerimientos ordinarios, ya sea de información propia o de cruce de información con terceros y que hagan referencia a las declaraciones que estén bajo las responsabilidades. De la misma forma, se encuentran los recursos contra las liquidaciones oficiales, pliegos de cargos y resoluciones, en general, los actos definitivos que pueda proferir la autoridad tributaria para someterlos a la consideración de la Lotería de Medellín. 5. Atención a visitas de las autoridades tributarias nacionales y distritales: El contratista apoyará a la Lotería de Medellín y a la Sociedad de Capital Público Departamental en la atención de las visitas que las autoridades de impuestos nacionales y municipales anuncien. Para esta actividad, las visitas serán atendidas por el contratista y coordinadas por el ejecutivo asignado, quien estimará y definirá cuándo es conveniente que el tributario esté o no presente. 6. Sistema de registro obligatorio: El contratista apoyará a la Lotería de Medellín en lo relacionado con la forma de llevar el sistema de registro obligatorio; el cual será aquel sistema donde se registran todas las operaciones y todas las diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y la información preparada con propósitos tributarios; diferencia entre las bases fiscales y las bases contables determinadas bajo la aplicación de normas internacionales de contabilidad. 7. Cálculo del impuesto diferido: El contratista apoyará a la Lotería de Medellín, en el análisis y en la determinación del valor a causar por impuesto diferido año 2021. 8. Revisión periódica de las retenciones en la renta de nómina y pagos ordinarios. 9. Revisión de la causación del impuesto IVA en los servicios de arrendamiento. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Atender las consultas que surjan sobre temas tributarios que tengan directa relación con el desarrollo del objeto del contrato. 2. Realizar y presentar las declaraciones tributarias de retención en la fuente del orden nacional, departamental y municipal durante el periodo contratado. 3. Realizar y presentar las declaraciones de IVA durante el periodo contratado. 4. En caso de ser necesario, el contratista realizará las correcciones de las declaraciones de Renta, IVA, ICA, retención en la fuente y demás declaraciones. 5. Responder a requerimientos ordinarios de la Lotería de Medellín o de la Sociedad de Capital Público Departamental, o de cruce de información con terceros. 6. Atender, cuando sea necesario, las visitas que las autoridades de impuestos nacionales y municipales anuncien. 7. Realizar los trámites de devolución de saldo a favor en impuestos del orden nacional, departamental o municipal, originados en las declaraciones anteriores. 8. Calcular el impuesto diferido del año 2021. 9. Asesorar en la elaboración del sistema de registro obligatorio de diferencias entre los nuevos marcos técnicos normativos y la información tributaria. 10. Capacitar al personal de la Lotería de Medellín, en normatividad tributaria. 11. Apoyar la Dirección de Talento Humano en el procedimiento de retención en la fuente de los servidores públicos de la Lotería de Medellín. 12. Revisar los certificados de Ingresos y Retenciones de los servidores de la Lotería de Medellín. 13. Otras tareas de asistencia y acompañamiento que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y fiscales de la Lotería de Medellín y la Sociedad de







Capital Público Departamental. 14. Las demás tareas asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas directamente con asuntos tributarios. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN, se obliga para con EL CONTRATISTA a: Entregar la información oportuna y necesaria para llevar a cabo el objeto a contratar. 2. Solicitar los documentos necesarios con el sequimiento de las funciones encomendadas y la realización del informe de supervisión. 3. Velar y verificar la calidad de la información suministrada por el contratista en pro de los objetivos organizacionales de la entidad y de la Dirección Contable. 4. Verificar, presentar y cumplir con las fechas establecidas para la presentación de los documentos necesarios en cumpliendo con los términos de ley tributarios y fiscales ante el órgano correspondiente. 5. Verificar que se cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios. 6. Pagar oportunamente los servicios prestados, en la cuenta bancaria presentada por el Contratista. 7. Otras actividades necesarias para el funcionamiento del contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de Cincuenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 54.133.333). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato le serán cancelados mensualmente, mes vencido, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañada del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social. Estos documentos deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato, en señal de que el bien y/o servicio ha sido recibido a plena satisfacción. PARAGRAFO: La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado según la tabla establecida para los funcionarios de la Entidad de conformidad con el valor de los honorarios. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín, ha constituido la disponibilidad presupuestal Nº 366 del 20 de agosto de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.002.071 de la actual vigencia. Este documento se complementa con el certificado de vigencia futura No 209 del 20 de agosto de 2021, para la vigencia fiscal de 2022, el compromiso presupuestal 757 del 29 de octubre de 2021 y la vigencia futura número 49 del 29 de octubre de 2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato se deberá constituir a favor de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 20 % del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y sun







ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato a la Directora de Contabilidad o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERIA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del







lavado de activos y financiación del terrorismo -SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la lev. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: diagonal 75 B Nro. 80-40 oficina 320, Medellín, Colombia.

Para constancia se firma en Medellín,

0 2 NOV. 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA Gerente LEÓN ALBERTO PÉREZ GARCIA

El Contratista

00.0	Li Oontiatista		
	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	Mount
Revisó	Viviana Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	Vivounate
Aprobó	María Nancy Valencia Correa	Directora de Contabilidad	Haut
	mana manoj valencia centea	Bircotora de Contabilidad	1/ cecey

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

